

ferencia siempre que exista una vacante los funcionarios, empleados y obreros municipales los cuales satisfarán una cuota módica diaria que será fijada en caso por el Sr. Concejal Delegado de estos Servicios y el Sr. Alcalde Presidente, procurando que la cuota como antes se indica sea lo más reducida posible. Igualmente gozarán de esta preferencia los señores componentes de la actual Corporación Municipal, así como los que integraron las Corporaciones anteriores, sin delimitación alguna de tiempo de desempeño del cargo.

No ingresarán los pobres, los enfermos que no pertenezcan al término municipal de Calahorra (Artículo 17) y si ingresarán, lo harán en la categoría de distinguidos pasando el cargo de las estancias causadas al Ayuntamiento correspondiente (Artículo 18).

No se dará ingreso a ningún enfermo crónico, y si desea hacerlo lo harán en clase de distinguidos (Artículo 28) ya que el Establecimiento está destinado a enfermos curables (Artículo 1).

B) Distinguidos

Dado que las habitaciones reservadas a este fin para hombres e individuales se considerarán de primera clase (Artículo 33) y abonarán 400 pesetas diarias máximo de estancia y mantenimiento.

Las mujeres, por estar en habitaciones de dos camas, se clasificarán en segunda categoría, y abonarán 400 pesetas diarias mantenimiento y estancia.

C) Accidentes de trabajo

Si algún lesionado en accidente de trabajo ingresase en el Hospital la Administración pasará la cuenta devengada a la Compañía Aseguradora (Artículo 37).

D) Aislados

Según el artículo 5 del Reglamento vigente, hay que destinar diez camas para Asilo, que dadas las disponibilidades de habitaciones, tendrán que ser ocupadas 5 camas en una de las salas comunes de hombres.

5. En la sala común de mujeres, aunque lo lógico sería estar independientes los enfermos de los aislados. Si esto se hiciese, llevaría a reducir a solamente a una Sala de seis camas para hombres y otras seis para mujeres (camas) las destinadas a enfermos curables de Beneficencia o pobres.

En total solo dispondría para enfermos de condición humilde, fin primordial del Establecimiento, de doce camas, en un total de cuarenta y una que son las instaladas.

Esta prohibido (Artículo 31) que los enfermos se conviertan automáticamente, de tales, en aislados.

E) Se rogará a los Facultativos se limiten a solicitar solamente los ingresos de las personas con ENFERMEDAD AGUDA y que puedan acreditarlo no tener familiares directos que puedan atenderles en su enfermedad.

Artículo 5.— FINALIZACION DEL SERVICIO

Los enfermos a los dos meses de haber ingresado y no haber sido dados de alta, pasan a la categoría de crónicos, teniendo la Administración que gestionar con toda rapidez su traslado a otro Centro o si tiene familia que ésta se haga cargo de él.

Se suplicará colaboración a los Médicos encargados de los Servicios del Hospital para que den las altas oportunas, tan pronto como los enfermos estén en condiciones de abandonar el Establecimiento para evitar que sea la Administración la que se vea obligada a cumplir los artículos 27 y 30.

Artículo 6.— VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal seguirá rigiendo a partir del primero de enero de 1985, y continuará en vigor en tanto que por la Corporación no se proceda a su modificación o derogación.

Calahorra, 22 de octubre de 1984.

La Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

3654

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA, FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTES: N° 19 DESAGUE DE CANALONES.-

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por nueve votos a favor y cinco en contra y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza Fiscal n° 19 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales, Desagüe de canales e instalaciones análogas de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. .

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19.1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Artículo 1.— OBJETO IMPONIBLE. Será objeto de esta exacción el vertido de aguas en la vía pública o terrenos del común, procedentes de inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas u otras instalaciones análogas como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

Artículo 2.— HECHO IMPONIBLE. Este derecho o tasa se aplicará a todas las bajadas cuyo desagüe se verifique en las aceras y calzadas o sobre la vía pública.

Artículo 3°.— GESTION DE LA TASA

1.— Para su cobro y por el personal municipal, se procederá a la formación de una estadística en que consten todas las fincas urbanas cuyas bajadas de canalones se desagüen en la forma indicada anteriormente, teniendo carácter supletorio las actas de infracción que se levanten por la inspección de Rentas y Exacciones.

2.— La seccion de Rentas y Exacciones Municipales, a la lista de las Estadísticas antes dichas, formará el correspondiente Padrón, exponiendo al público por espacio de 15 días hábiles a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

3.— Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación el acuerdo será firme.

4.— El período de cobranza, en voluntaria, será de 40 días hábiles, transcurridos los cuales, los recibos pasarán a la Agencia Ejecutiva para su cobro por la vía de apremio.

Artículo 4°.— DEVENGO

El cobro se realizará por anualidades juntamente con los importes de los derechos y tasas por servicios de Alcantarillado, Balcones, Miradores y demás voladizos que sobresalgan de la línea de fachada y todos cuantos derechos y tasas retengan sobre el inmueble gravado, totalizando sus importantes en un solo recibo.

Artículo 5°.— TARIFA

Los tipos de tributación serán de acuerdos con la siguiente:

TARIFA	PESETAS
CANALONES QUE VIERTEN AL NIVEL DE LA CALLE	
— Calles de 1° orden, por cada canalón	205.- pts.
— Calles de 2° orden, por cada canalón	187.- pts.
— Calles de 3° orden, por cada canalón	165.- pts.
CANALONES QUE NO LLEGUEN AL NIVEL DE LA CALLE	
— Calles de 1° orden, por cada canalón	500.- pts.
— Calles de 2° orden, por cada canalón	390.- pts.
— Calles de 3° orden, por cada canalón	300.- pts.
CHORRERAS	
— Calles de 1° orden, por cada una	1525.- pts.
— Calles de 2° orden, por cada una	925.- pts.
— Calles de 3° orden, por cada una	880.- pts.
TEJADOS SIN CANALONES. Que vierten directamente sobre la vía pública, pagará anualmente, por cada 5 mt. lineales o fracción de fachada	
— En calles de 1° y 2° orden	1.525.- pts.
— En calles de 3° orden	640.- pts.

Artículo 6.— VIGENCIA.

Esta ordenanza regirá desde el primero de enero de 1985 y sucesivos, mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Artículo 7°.—

Podrá acordarse la exención o bonificación en los edificios artísticos, estéticos, etc. discrecionalmente por la Corporación.

DISPOSICION DEVOGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal n° 19 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales de desagüe de canalones, chorreras y otros en la vía pública o en terrenos del común.

Calahorra, a 26 de octubre de 1984.

La Alcalde